cam ¡Cuida tu naturaleza!	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1152

25 ABR 2017

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena --CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010034842 los señores Miguel Osorio Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.890.818 de Baraya (H), María Miryam Osorio Perdomo identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.215.011 de Colombia (H), María Betty Osorio Perdomo identificada con al cedula de ciudadanía No. 36.110.422 de Isnos (H), solicitan a esta Corporación concesión de aguas superficiales de la fuente El Uval, para uso pecuario y riego, en beneficio de los predios Lote, Versalles y Lote No. 10, Lote La Cruz, identificados con matricula inmobiliaria No. 200-172588, 200-203866, 200-203887, 200-65836, respectivamente, ubicados en la vereda San Ambrosio, jurisdicción del municipio de Colombia.

Adjunto a su solicitud, los interesados allegan la siguiente información:

- Formulario diligenciado para la solicitud de la concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Certificado de uso de suelo.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Miguel Osorio Perdomo.
- Plano a mano del predio y del punto de captación.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010034981 de fecha 30 de marzo de 2016, este despacho realiza requerimiento solicitando la siguiente información:

- Tipo de cultivo y área.
- Tipo de animales y cantidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de todos los propietarios.

La anterior información es allegada mediante oficio radicado CAM No. 20162010073542 de fecha 21 de abril de 2016.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite No. 127 de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010103402 de 2016 el interesado allega al expediente comprobante de pago, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Colombia (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 127 de 2016, se adelanto visita técnica al el predio los predios Lote, Versalles y Lote No. 10, Lote La Cruz, jurisdicción del municipio de Colombia (H) el día 07 de julio de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, de la cual se emite el concepto técnico No. 1434 de 2016; en este estado del trámite se evidencia que en el auto de inicio No. 127 de 2016, la comisión de dos errores involuntarios, el primero de ellos, es que en el mismo se hizo mención a que la presente solicitud es sobre aguas superficiales de la quebrada El Uval, y en realidad se trata de *El Nacimiento El Uval;* de igual manera no se mencionó uno de los predios sobre a beneficiarse con la concesión, denominado Lote La Cruz con matricula inmobiliaria No. 200-203887.

En razón a lo anterior, este despacho y en virtud de lo consagrado en el articulo 45 de la ley 1437 de 2011, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016, procede a corregir el error formal ocurrido en el auto de inicio de trámite No. 127 de 2016; así mismo se dispuso la publicación del aviso aclaratorio en la alcaldía del municipio de Colombia (H), con el fin de garantizar el principio de publicidad y contradicción.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 062 de 2017, en el que se *expone:*

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN
Se realizó desplazamiento hasta los predios Lote, Versalles, Lote #10 y Lote La Cruz, localizados en las coordenadas planas origen Bogotá 916521E, 858420N, altura 1429 msnm, ubicado en la Vereda San Ambrosio, Jurisdicción del Municipio de Colombia.

Enla actualidad se encuentran cultivados en pasto de corte en un área de 5000 m2 y se realiza el riego de praderas, además también se utiliza el agua para abrevadero de ganado.

Se realiza posteriormente desplazamiento hasta el sitio de captación ubicado en la coordenada 917616E, 857253N, a una altura de 1999 msnm., se trata de un sitio donde se ha realizado un cerramiento en alambre de púas para proteger el agua que se almacena en este punto y que llega a través de un pequeño canal proveniente del nacimiento El Uval.

Se realizó aforo al agua que llega en el canal hasta el sitio donde se capta, obteniendo un caudal de 7 Lt/S

En el mencionado sitio se ha construido un pequeño muro en concreto, desde donde se conecta la manguera de ½" que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas 916374E, 858798 N desde donde es distribuida para los diferentes usos en el predio como es el riego de ½ ha y bebederos para ganado.

En el auto de inicio se mencionó por error de digitación la quebrada El Uval, sin embargo se verifico en la visita técnica que tal como se realizó la solicitud, se trata de un nacimiento.

(...)

AFOROS DE LA FUENTE
Se realizó aforo al agua que llega del nacimiento el Uval al sitio donde se capta, por el método del flotador, obteniendo un caudal de 7 L/S

SISTEMA DE CAPTACIÓN
La Captación se realiza en las coordenadas 917616E, 857253N, donde hay un muro construido desde donde se conecta una manguera de ½" que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE
Los descoles son reutilizados en los predios

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matrícula	Código catastral
Lote	12 has8680 m2	200-172588	00180000128000
Lote #9 Versalles	54 has 8413m2	200-203866	00180000027000
Lote #10	8 Has	200-203887	00180000129000
Lote La Cruz	4 Has	200-65836	00150000002608000

Los linderos están contenidos para los tres predios en la escritura pública #4692 del 17-11-1987 notaria segunda de Neiva.

DISTRIBUCIÓN
El uso solicitado es para riego y abrevadero

USO	Cant.	Módulos Resolución	Q (lps)
Riego (cultivos semestrales-pasto de corte)	0,5 has	0,8lps/seg/ha	0,40
Abrevadero	20	0,001	0,02

TOTAL	***0,42***

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre el nacimiento El Uval, para uso pecuario y riego, en un caudal de 0,42 Lt/S, para beneficio de los predios LOTE identificado con Matrícula inmobiliaria No. 200-172588, VERSALLES identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-203866 y LOTE #10 identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-203887 y Lote La Cruz, identificado con matricula inmobiliaria 200-65836; localizados en la vereda San Ambrosio, jurisdicción del municipio de Colombia (H); cuyos propietarios son los señores MIGUEL OSORIO PERDOMO identificado con C.C No. 4890818 de Baraya (H); MARÍA MIRYAM OSORIO PERDOMO, identificada con C.C No. 36215011 de Colombia (H); MARÌA BETTY OSORIO PERDOMO, identificada con C.C No. 36110422 de Isnos (H), con dirección de notificación en la calle 50 No 2w-03 de la ciudad de Neiva.

- *El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, pues la curva que se adjuntó en el tramite no corresponde al caudal solicitado y otorgado.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el articulo

2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a los señores Miguel Osorio Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.890.818 de Baraya (H), María Miryam Osorio Perdomo identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.215.011 de Colombia (H), María Betty Osorio Perdomo identificada con al cedula de ciudadanía No. 36.110.422 de Isnos (H), concesión de aguas superficiales de la fuente Nacimiento El Uval, en beneficio de los predios Lote, Versalles y Lote No. 10, Lote La Cruz, identificados con matricula inmobiliaria No. 200-172588, 200-203866, 200-203867, 200-65836, respectivamente, ubicados en la vereda San Ambrosio, jurisdicción del municipio de Colombia (H), para uso pecuario y riego, en un caudal de 0,42 LTS, distribuidos así:

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Riego (cultivos semestrales-pasto de corte)	0,5 has	0,8lps/seg/ha	0,40
Abrevadero	20	0,001	0,02
		TOTAL	**0,42**

El presente permiso se otorga en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente Y con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.062 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, de igual manera deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento del proyecto piscícola en tierra.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. El concesionado deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, para lo cual deberá deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Miguel Osorio Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.890.818 de Baraya (H), María Miryam Osorio Perdomo identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.215.011 de Colombia (H), María Betty Osorio Perdomo identificada con al cedula de ciudadanía No. 36.110.422 de Isnos (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-127-2016
Proyectó: MQUINTERO